



RADICACIÓN: 08001311000620230049200
PROCESO: APELACIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN
QUERELLANTE: AYDA DE LA CRUZ OSORIO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por AYDA DE LA CRUZ OSORIO contra el fallo dictado en audiencia de 13 de octubre de 2023 mediante el cual la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla le concedió medida definitiva de protección en su contra. 17de noviembre de 2023

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA DE LA CRUZ OSORIO contra el fallo dictado en audiencia de 13 de octubre de 2023 mediante el cual la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla impuso al apelante una medida definitiva de protección a favor de AYDA DE LA CRUZ OSORIO y de LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO ordenando:

“1.- Conceder Medida de Protección definitiva a favor de la señora AYDA DE LA CRUZ OSORIO en tal virtud se le ordena al señor LUIS EDUARDO ANGULO. BOTERO el cese de todo acto de agresión, amenazas, violencia en cualquiera de sus modalidades hacia la señora AYDA DE LA CRUZ OSORIO. Infórmese a la autoridad correspondiente la decisión de la medida definitiva.

2.- Conceder Medida de Protección definitiva a favor del señor LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO en tal virtud se le ordena a la señora AYDA DE LA CRUZ OSORIO el cese de todo acto de agresión, amenazas, violencia en cualquiera de sus modalidades hacia el señor LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO. Infórmese a la autoridad correspondiente la decisión de la medida definitiva

3.-Se conmina a las partes al respeto mutuo y acatamiento de las propuestas establecidas en esta audiencia en aras de un adecuado trato y cordialidad por el bien de ellos mismos.



4.-- Se conmina a los padres a asistir al curso pedagógico sobre los derechos de la niñez y la adolescencia que se llevará a cabo los días 19 y 26 de octubre de 2023 de 2:30 a 4:30 de la tarde en el auditorio de la defensoría del pueblo. Oficiese.

4.- Se remite al señor LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO a su EPS CAJACOPI para que le sea brindada atención médica/psicológica prioritaria para mejorar las, relaciones de padres separados con la madre de sus hijos y le sean brindadas las herramientas para continuar una relación de padres libre de violencia y agresiones hacia su expareja, de igual manera le den adecuadas pautas de crianza para sus hijos.

5.- Se remite a la señora AYDA DE LA CRUZ OSORIO a su EPS SURA para que le sea, brindada atención médica/psicológica prioritaria para mejorar las relaciones de padres separados con el padre de sus hijos y le sean brindadas las herramientas para continuar una relación de padres libre de violencia y agresiones hacia su expareja, de igual manera le den adecuadas pautas de crianza para sus hijos.

6.- Se remiten a los hijos de la pareja a su EPS SURA para que les brinden atención Psicológica prioritaria para que les ayuden a superar las posibles afectaciones que la relación conflictiva de los padres les haya generado.

7.- Se fija de manera provisional la custodia, tenencia y cuidado personal del niño MATIAS DANIEL ANGULO DE LA CRUZ en la línea paterna de manera que pueda continuar viviendo con los abuelos paternos como lo ha hecho hasta ahora. Se fija de manera provisional la custodia, tenencia y cuidado personal de la niña SHADDAI ANGULO DE LA CRUZ en la línea materna de manera que pueda continuar viviendo con su madre como la ha hecho hasta ahora.

8.- Régimen de visitas se fija provisionalmente así durante las semanas ambos padres visitaran a sus hijos en horarios que no interfieran las jornadas académicas de sus hijos y que sus actividades laborales lo permitan y los fines de semana compartirán con sus hijos cada quince días, es decir un fin de semana ambos hijos estarán con la madre desde el viernes a las 5:00 de la tarde hasta el domingo o lunes festivo si coincide 'con lunes festivo 5:00 de la tarde, el fin de semana siguiente será el turno del padre quien compartirá con sus dos hijos todo el fin de semana desde el viernes a las 5:00 de la tarde hasta el domingo o lunes festivo si coincide con lunes festivo 5:00 de la tarde. En cuanto a las vacaciones los padres se pondrán de acuerdo para compartir con sus hijos de forma equitativa.



9.- Los alimentos se fijan provisionalmente así ambos padres se harán cargo y asumirán las necesidades básicas y normales que cada uno de los hijos tengan adicional a ello, si surgen gastos extraordinarios asumirán por iguales tales gastos, en relación a la ropa se comprometen a darle una muda de ropa completa bimensual a cada hijo. En cuanto a los gastos de salud que no estén incluidos en el pos serán asumidos por ambos padres por igual 50% cada uno- en cuanto a los gastos académicos, útiles escolares, uniformes, matrícula, pensión y demás por partes iguales.

10.- El incumplimiento a las ordenes aquí emanadas sobre las medidas definitivas de protección le acarreará. MULTA, por la primera vez entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en ARRESTO, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo y si el incumplimiento a esta medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de ARRESTO entre Treinta (30) y Cuarenta y cinco (45) días, de conformidad con lo señalado en el en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 4 de la Ley 575 del 2000.

11.- Se 'ordena a la Trabajadora Social de la Comisaría realizar seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en esta audiencia por el término de 2 meses: Ríndase el informe.

12.- Contra la presente resolución procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme a lo normado en la ley 575 de 2000. Artículo, 12. Que modificó el artículo 18 de la 294 de 1996.".

ARGUMENTO DEL RECURSO

La apelante manifestó estar de acuerdo con la decisión adoptada en audiencia del 13 de octubre de 2023 ante la Comisaria quinta de Familia De Barranquilla, sin embargo "que no se encuentra de acuerdo y presenta recurso de apelación indicando que no le parece y no le gusta la decisión respecto a la custodia, como personas responsable y adultos que somos estamos aptos para tener nuestros hijos de manera que lo mejor es que estén los niños con uno de los dos, no quiero división de los niños sino que estén juntos."

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez



Civil Municipal o Promiscuo Municipal y según el inciso del artículo 18 ibídem contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por AYDA DE LA CRUZ OSORIO contra el señor LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO ante la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla esta procedió a citar a las partes para el 13 de octubre de 2023 a efectos de surtir la audiencia respectiva.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

Se precisa que a partir de los argumentos de la apelación se concluye que el objeto de reproche es el numeral séptimo en relación al régimen de custodia, tenencia y cuidado personal de los niños MATIAS DANIEL ANGULO DE LA CRUZ Y SHADDAI ANGULO DE LA CRUZ.

Así las cosas, la apelante no ataca los argumentos con los que la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla determinó que existe violencia en contra de la misma, sino que se limitó a hacer reparos respecto de asuntos atinentes a las otras medidas adoptadas por la Comisaría.

Es de precisar que el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 señala que contra la decisión definitiva sobre una medida de protección procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y el artículo 5 ibídem define la medida definitiva de protección, aquella que ordena “al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar”.

Nótese que el numeral séptimo de la decisión de la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla fallo dictado en audiencia de 13 de octubre de 2023 no versa sobre la medida de protección definitiva, sino que versa sobre unas medidas de custodia, tenencia y cuidado personal.



Así las cosas, la apelante no ataca los argumentos con los que la Comisaria 12 de Familia De Barranquilla determinó que existe violencia en contra de la misma, sino que se limitó a hacer reparos respecto de asuntos atinentes a las otras medidas adoptadas por la Comisaría.

El literal h, del artículo el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, señala que el Comisario de Familia podrá *"Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;"* de lo que se advierte que siendo una decisión provisional no se encuentra inmersa en las medidas definitivas de protección que son apelables, máxime que tales medidas de custodia, tenencia y cuidado personal podrán ser ratificadas o modificadas por otras autoridades que lo harán en el marco de los procesos de fijación de Custodia y Cuidado Personal.

Es de precisar que el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 señala que contra la decisión **definitiva** sobre una medida de protección procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y el artículo 5 ibídem define la **medida definitiva** de protección, aquella que ordena *"al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar"*.

Nótese que el numeral quinto de la decisión de la Comisaria 12 de Familia De Barranquilla fallo dictado en audiencia de 08 de septiembre 2023 no versa sobre **la medida de protección definitiva**, sino que versa sobre unas **medidas de alimentos**.

En conclusión, la apelación no es contra la medida definitiva de protección que se impuso en su favor, sino en contra de las medidas de alimentos, asuntos que no competen en apelación al Juez de Familia en virtud del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 como se explicó en líneas anteriores y por tal razón se confirmara la providencia dictada en audiencia de 08 de septiembre 2023 mediante el cual la Comisaria 12 de Familia De Barranquilla concedió medida definitiva de protección a favor de RAIZA MERCEDES ORTEGA OLIVO.

Por lo anterior, no se revocará la decisión de la Comisaría Quinta de Familia De Barranquilla.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RESUELVE

1. CONFIRMAR la providencia proferida en audiencia de fecha 13 de octubre 2023 por la Comisaria Quinta de Familia De Barranquilla, que concedió medida definitiva de protección a favor de AYDA DE LA CRUZ OSORIO y de LUIS EDUARDO ANGULO BOTERO.
2. Devuélvase el Expediente a la Comisaria 05 de Familia De Barranquilla para lo de su competencia.
- 3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA

oms